

ES COPIA

DECRETO N.º 2022

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



“CONVENIO ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA PARA FOMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS”

En el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 26 días del mes de abril de 2012, entre el **Gobierno de la Provincia de Salta**, con domicilio en Avenida de los Incas S/Nº de la ciudad de Salta, representado en este acto por el Señor Gobernador **Dr. Juan Manuel Urtubey**, en adelante “**LA PROVINCIA**” y el **Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE)**, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 526/32 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el **Sr. Mauro Alem**, D.N.I. Nº 22.911.345, en su carácter de Presidente, en adelante “**EL BANCO**”, convienen en celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL BANCO ha establecido una línea de crédito destinada al financiamiento de proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital, en adelante **LA LINEA**, cuyos términos y condiciones se establecen en los Anexos I, II y III al presente. Las líneas comprendidas en el presente son: **LÍNEA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS** aprobada por Actas de Directorio número 688 del 22/12/2010 y Número 728 del 28/09/2011. (Anexo I); **PROGRAMA DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES** Aprobada por Actas de Directorio número 674 del 15/9/2010 y número 728 del 12/10/2011 (Anexo II); **LINEA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN TURISMO Y HOTELERIA** Aprobada por Actas de Directorio número 453 de fecha 10/08/2005; Número 583 de fecha 26/03/2008; Número 603 de fecha 29/10/2008; Número 620 de fecha 10/06/2009; Número 622 de fecha 15/07/2009; Número 662 de fecha 16/06/2010; Número 674 del 15/09/2010 y Número 728 del 28/09/2011. (Solo en Pesos) (Anexo III)

LA PROVINCIA, a través del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, en adelante **EL MINISTERIO**, y con el objeto de contribuir al desarrollo de las cadenas productivas y demás sectores que realicen actividades de producción de bienes en el territorio de la Provincia de Salta, ha decidido realizar un aporte consistente en subsidiar en hasta seis (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés nominal establecida en **LA LINEA**, todo ello una vez dictados los actos administrativos correspondientes por parte de **LA PROVINCIA** para la aprobación del presente Convenio; teniendo todo ello como principal objetivo otorgar asistencia crediticia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades productivas en la Provincia, en la medida del mantenimiento sin variaciones de las actuales condiciones del mercado financiero o del mantenimiento también de las capacidades prestables de **EL BANCO**.

EL MINISTERIO, con recursos provenientes del Fondo Provincial de Inversiones – Ley 6891 - tomará a su cargo la bonificación de hasta seis (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés nominal establecida en **LA LINEA**, pagadera por las empresas beneficiarias, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) **Beneficiarios:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades productivas en la Provincia de Salta, que cuenten con la certificación previa emitida por **EL MINISTERIO** a que se refiere la cláusula tercera. Deberán

aceptar formalmente y por escrito que **EL BANCO** proporcione información de la operación a **EL MINISTERIO**, al efecto de los subsidios.

- b) **Objeto y condiciones del financiamiento:** adquisición de bienes de capital, obras civiles y/o inversiones en general. La asistencia crediticia no superará el ochenta por ciento (80%) del monto total del proyecto de inversión, neto de impuestos. Se admitirá un período de gracia de hasta veinticuatro (24) meses y el plazo total será de hasta siete (7) años.

CLAUSULA SEGUNDA: **EL MINISTERIO** bonificará la tasa de las operaciones de financiamiento que otorgue **EL BANCO** bajo **LA LINEA**. **EL BANCO** se reserva el derecho de otorgar o rechazar las solicitudes de crédito que se le presenten aún aquellas que cuenten con el certificado a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio; y **EL BANCO** no podrá otorgar préstamos en el marco del presente Convenio a las personas físicas y/o jurídicas que no sean sujeto de crédito, por encontrarse en quiebra, o estar incluidos en los Sistemas de Información Crediticia en estado de incobrabilidad. Tampoco podrá otorgar préstamos para:

1. Adquisición de motos, automóviles, camionetas y pick-ups, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4x2) o doble tracción (4x4);
2. Adquisición de inmuebles;
3. Operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas.

El importe correspondiente a dichas tasas de interés será subsidiado por **EL MINISTERIO**, siempre que la empresa beneficiaria haya cumplimentado los requisitos fijados en la cláusula tercera del Convenio.

CLAUSULA TERCERA: Para acceder a los beneficios comprendidos en este Convenio el proyecto deberá contar, previamente, con un "Certificado de Elegibilidad" emitido por **EL MINISTERIO**, suscripto por funcionario con jerarquía no inferior a "Secretario", o quien haga las veces en el futuro, que acredite que el proyecto cumple con los parámetros de desarrollo establecidos por esa dependencia y se adecua a las prioridades que **EL MINISTERIO** determine. Dicho certificado será emitido por **EL MINISTERIO**, de acuerdo al dictamen que emita el Evaluador Técnico de los proyectos.

CLAUSULA CUARTA: **EL MINISTERIO** designa como Evaluador Técnico, para la elaboración del dictamen referido en la cláusula precedente, a la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento.

CLAUSULA QUINTA: La tasa aplicable a los préstamos a ser otorgados en el marco del presente Convenio será la fijada por **EL BANCO** en cada caso y que se encuentre vigente para **LA LINEA** al momento del acuerdo de préstamo, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este Convenio. Los créditos tendrán servicios con vencimientos los días quince (15) de cada mes.

CLAUSULA SEXTA: **EL MINISTERIO** bonificará en hasta 6 p.p.a. (seis puntos porcentuales anuales) la tasa nominal de interés de los préstamos a ser otorgados por **EL BANCO** bajo **LA LINEA** en el marco del Convenio, en forma directa al

beneficiario del crédito en las condiciones que **EL MINISTERIO** determine conforme lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo de **EL MINISTERIO**, en caso de bienes de capital a financiar, deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no. Sólo se financiarán bienes e inversiones de procedencia extranjera en las condiciones que establece **EL BANCO** en **LA LINEA**.

La bonificación de tasa se aplicará hasta un monto máximo de financiamiento por empresa beneficiaria que no supere de **Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000)**. Este máximo rige solamente para estas condiciones, y son independientes de otros préstamos y de otras condiciones especiales que pueda tener el usuario o beneficiario con tasa bonificada por **EL MINISTERIO**. Los montos que excedan el indicado precedentemente no estarán bonificados por **EL MINISTERIO**, por lo que el usuario o beneficiario soportará la tasa completa que corresponda según **LA LINEA** bajo la cual el financiamiento le fuera otorgado.

CLAUSULA OCTAVA: La bonificación asumida por **EL MINISTERIO** será sobre un total de créditos a otorgarse hasta la suma de **Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000)** a los efectos del Convenio. En el caso que **EL BANCO** acuerde formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por al menos el noventa por ciento (90%) del cupo mencionado dentro de los plazos establecidos en la cláusula décimo sexta, podrá solicitar una ampliación de cupo de hasta **Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000)**, hasta alcanzar la suma de **Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000)**, todas ellas sujetas a la disponibilidad financiera de **EL BANCO**.

CLAUSULA NOVENA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa ("Mipymes") dependerá que se encuentren comprendidas dentro de la definición establecida en la Resolución N° 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación, normas modificatorias y complementarias.

Quedan excluidas del presente Convenio aquellas empresas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o estén vinculadas al mercado de capitales, fabricación de armas y municiones y servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas. **EL MINISTERIO** tendrá a su cargo, al elaborar el Certificado el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA: **EL MINISTERIO** asume por el presente Convenio el compromiso de mantener los recursos del Fondo Provincial de Inversiones – Ley 6891 - necesarios para hacer frente al aporte de bonificación de tasa que confiere la cláusula primera de este Convenio.

En consecuencia, la obligación de **EL BANCO** de comprometer el otorgamiento de créditos bajo **LA LINEA**, sólo se tornará exigible una vez que haya sido aprobado el presente Convenio por **LA PROVINCIA**, y esto haya sido notificado por medio fehaciente a **EL BANCO**, a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el presente Convenio.

DECRETO N.º 2022

ES COPIA
MARINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL BANCO y EL MINISTERIO se obligan mutuamente a proporcionarse entre si, en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del Convenio, un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representar cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: A fin de que EL MINISTERIO efectúe el pago de las sumas correspondientes a las bonificaciones de tasa aprobadas, EL BANCO deberá proporcionar del 15 al 25 de cada mes a EL MINISTERIO, la información sobre las operaciones de préstamo acreditadas en el mes anterior, mediante correo electrónico y por escrito en hoja firmada por los funcionarios autorizados, con el siguiente detalle de cada titular del financiamiento:

- a) Apellido y nombre o razón social;
- b) Código Único de Identificación Tributaria (CUIT);
- c) Domicilio comercial, Localidad, Departamento, Provincia y Código Postal;
- d) Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino del crédito;
- e) Para el caso de bienes de capital, deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo;
- f) Fecha de desembolso / monetización del crédito;
- g) Capital acreditado;
- h) Tasa de interés acordada, expresada como tasa nominal anual vencida;
- i) Plazo total del préstamo (cantidad de cuotas);
- j) Período de gracia del capital (si lo hubiera) en meses;
- k) Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital;
- l) Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés;
- m) Frecuencia de amortización;
- n) Número de certificado de elegibilidad emitido conforme a la cláusula tercera.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo de este Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del préstamo de los compromisos asumidos, una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga.
2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.
3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del préstamo, exigidas o no estas últimas como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

La mora operará de pleno derecho, y la empresa en tal situación perderá los beneficios de bonificación y subsidio de tasa exclusivamente para los servicios de interés vencidos e impagos.

Asimismo, EL BANCO deberá informar a EL MINISTERIO, entre los días 15 y 25 de cada mes de forma inmediata y fehaciente, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle:

- a) Nombre del titular del préstamo,
- b) Número de Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular,

DECRETO Nº 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- c) Fecha y causal de la caducidad,
- d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: EL MINISTERIO efectuará el pago directamente al beneficiario del crédito, en pesos, mediante transferencia a la cuenta correspondiente al beneficiario de la bonificación que oportunamente le sea informada por **EL BANCO**, con recursos específicos del Fondo Provincial de Inversiones, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas debidamente canceladas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago.

EL BANCO percibirá de los beneficiarios del crédito el importe del préstamo conforme los accesorios establecidos en **LA LINEA** referida en la cláusula primera del presente Convenio, con independencia del pago de la bonificación que efectúe **EL MINISTERIO** a los beneficiarios del crédito en el momento y forma que así corresponda.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL MINISTERIO queda expresamente facultado a verificar la documentación vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente Convenio, pudiendo solicitar los elementos necesarios a los beneficiarios de los préstamos.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de doce (12) meses, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previa manifestación fehaciente de las Partes en tal sentido. No obstante ello, las Partes acuerdan y expresan que las obligaciones de cada una de ellas respecto de los créditos asignados y otorgados a las empresas beneficiarias en el marco del Convenio, subsisten y continúan vigentes hasta la total cancelación de todos y cada uno de los citados créditos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las Partes únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Se establece a las Partes la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de los créditos otorgados bajo **LA LINEA** en el marco del presente Convenio el siguiente texto: "Con bonificación del Gobierno de la Provincia de Salta", conjuntamente con los logotipos de cada una de las Partes.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Todos los aspectos operativos que puedan haberse no previsto en el presente Convenio así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito con expresa conformidad entre las Partes sin necesidad de modificar el presente Convenio.

DECRETO N° 2022

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CLAUSULA VIGESIMA: Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

A todos sus efectos las Partes constituyen domicilios en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

h Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio del presente convenio.

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
Gobernador de la
Provincia de Salta

Sr. MAURO ALEM
Presidente del Banco de Inversión y
Comercio Exterior S.A.

ES COPIA



DECRETO N° 2022

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

LÍNEA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS.

ÍNDICE

1.	Introducción.....	7
1.1.	Objeto de la Línea	7
1.2.	Lineamientos aplicables	7
2.	Alcances de la Línea	8
2.1.	Destino	8
2.2.	Exclusiones	8
3.	Sujetos de Crédito.....	8
4.	Financiación	8
4.1.	Límite al Financiamiento	8
4.2.	Condiciones Financieras	9
5.	Anexo I.....	10
6.	Antecedentes de aprobación de la Línea	11

1. Introducción

1.1. Objeto de la Línea

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. pone a disposición de la actividad productiva en general una línea de crédito de pesos novecientos millones (\$ 900.000.000,-) destinada a financiar proyectos de inversión de personas físicas o jurídicas que encuadren en las condiciones de la presente Línea.

Quedan excluidos de la presente Línea los financiamientos con destinos previstos en las Líneas específicas del BICE (Hotelería y Turismo, Inversiones en Energía, etc.).

1.2. Lineamientos aplicables

Serán de aplicación los lineamientos establecidos con carácter general en el "Programa destinado a la Financiación de Inversiones", siempre y cuando no se establezca lo contrario con carácter particular en el desarrollo de la presente Línea.

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



2. Alcances de la Línea

2.1. Destino

Financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, en el marco de una decisión de inversión, destinados a las distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios.

2.2. Exclusiones

Se excluye de la presente Línea:

- a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.
- b) Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio del BICE.

3. Sujetos de Crédito

Los demandantes de crédito deberán ser personas físicas con domicilio real en la República Argentina o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina.

El BICE dará tratamiento prioritario al otorgamiento de asistencia crediticia, en el marco de la presente Línea, a aquellas empresas que no mantengan relaciones de vinculación y/o control con grandes grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

4. Financiación

Se podrán financiar Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, por un monto máximo del ochenta por ciento (80%) del monto total de cada proyecto excluido el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo se podrá financiar Capital de Trabajo asociado a un Proyecto de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Apartado 4.1 del "Programa destinado a la Financiación de Inversiones".

4.1. Límite al Financiamiento

El monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos veinte millones (\$ 20.000.000), o aquél que el Directorio determine en su momento.

4.2. Condiciones Financieras

- a) *Sistema de Amortización*: Francés o Alemán.
- b) *Periodicidad de amortización del capital y servicios de interés*:
 - *Amortización del capital*: En cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales solo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique a criterio del BICE. En caso de aplicarse el Sistema Francés de Amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.
 - *Servicios de interés*: Mensual. Podrá ser trimestral solo en casos excepcionales a criterio del BICE.
- c) *Cancelación anticipada*: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente al BICE con una anticipación no menor a los 5 días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada.
- d) *Tasa de interés*: Será determinada a criterio del BICE de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, no supere los pesos cien millones (\$ 100.000.000.-) y Cooperativas de primer grado cuyo valor de ventas totales anuales determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, no supere los pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-): Se conformará en un 70% por un componente fijo y el 30% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.
 - Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, sea mayor a pesos cien millones (\$ 100.000.000.-) y menor o igual a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000.-): Se conformará en un 50% por un componente fijo y el 50% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.
 - Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, sea mayor a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000.-) y menor o igual a pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-): se conformará en un 30% por un componente fijo y el 70% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



El componente fijo de la tasa para los mencionados grupos de empresas y Cooperativas será de 12,00 % (TNA).

Cabe aclarar que se establecerá un incremento de 300 bps sobre la tasa de interés calculada en función de los parámetros precedentes, para aquellos proyectos de inversión que incluyan la adquisición de bienes de capital importados, cuando exista producción nacional de dichos bienes.

e) *Moneda del crédito*: Pesos.

5. Anexo I

Se entenderá por Valor de las Ventas Totales Anuales, el valor que surja del promedio de los últimos tres (3) años, a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada, de los ingresos originados en la producción y comercialización de bienes, y en la prestación de servicios, netas de devoluciones y bonificaciones y excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

El Valor de las Ventas Totales Anuales que surja de los tres (3) años se determinará, en el caso de las Sociedades Comerciales, a partir del último balance general inclusive, refrendado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; mientras que, en el caso de las Personas Físicas, Empresas Unipersonales y/o Sociedades de Hecho, se determinará a partir de una declaración jurada de ventas para cada uno de los 3 (tres) últimos años calendarios, refrendado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Cabe aclarar que las empresas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos precedentemente al momento de la evaluación correspondiente para el otorgamiento del crédito, y como una condición necesaria para el mismo.

Cuando la empresa solicitante mantenga Relaciones de Control ascendente y/o descendente con otras empresas, según los términos del art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del Artículo 62 de la citada ley.

En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la empresa solicitante está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente Anexo. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de empresa alcanzada por lo dispuesto en el presente Anexo.

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Las relaciones de vinculación y/o control con empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme a lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, se determinarán a partir del análisis de la información contable presentada por la empresa.

6. Antecedentes de aprobación de la Línea

Acta de Directorio N°	Fecha de Aprobación
688	22/12/2010
728	28/09/2011

ANEXO II

PROGRAMA DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES

ÍNDICE

1.	Introducción.....	12
2.	Alcances del Programa	12
2.1.	Destino	12
2.2.	Exclusiones	13
3.	Sujetos de Crédito.....	13
4.	Financiación	13
4.1.	Proyectos de Inversión a financiar	13
4.2.	Límites al Financiamiento.....	14
4.3.	Plazo de la financiación.....	15
4.4.	Condiciones Financieras	15
5.	Garantías	16
6.	Comisiones	16
7.	Localización de los Emprendimientos	16
8.	Requisitos para acceder al presente Programa	16
9.	Antecedentes de aprobación del Programa	16

7. Introducción

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. pone a disposición de la actividad productiva en general, una línea de crédito para la financiación de inversiones en bienes de capital y proyectos de inversión en bienes y servicios, conforme se describe seguidamente.

Bajo el presente Programa, se enmarcarán las distintas líneas de inversión con sus respectivas particularidades.

8. Alcances del Programa

8.1. Destino

Financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital muebles, registrables o no, en el marco de una decisión de inversión, destinados a las distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios.

Comprende también el financiamiento de proyectos de reconversión y modernización productiva de los distintos sectores económicos que mejoren la competitividad en los mercados doméstico y externo.

DECRETO Nº 2022

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



8.2. Exclusiones

Se excluye del presente Programa:

- c) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.
- d) Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio del BICE.

9. Sujetos de Crédito

Los demandantes de crédito deberán ser personas físicas con domicilio real en la República Argentina o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina.

El BICE dará tratamiento prioritario al otorgamiento de asistencia crediticia, en el marco del presente Programa, a aquellas empresas que no mantengan relaciones de vinculación y/o control con grandes grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

10. Financiación

10.1. Proyectos de Inversión a financiar

- a) Se podrán financiar Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital nuevos muebles, registrables o no, por un monto máximo del ochenta por ciento (80%) del monto total de cada proyecto excluido el Impuesto al Valor Agregado.

En aquellos proyectos en los cuales se incorporen bienes usados, el porcentaje de financiamiento a aplicar sobre el valor de los bienes usados, neto del impuesto al valor agregado, no podrá superar el 50% del valor de compra o de tasación (valor de realización) del bien, o el monto de USD 1.000.000, el que resultare inferior; excepto que se trate de bienes usados importados que no desplacen bienes de producción nacional y que impliquen un incremento notorio en la productividad, de manera que el impacto ocasionado en la Empresa por la adquisición del bien, justifique la importación del mismo, en cuyo caso les será de aplicación el porcentaje de financiamiento establecido para los bienes nuevos, indicado en el primer párrafo del presente inciso.

- b) Proyectos de reconversión, relocalización, reestructuración y/o modernización en las distintas actividades económicas, que impliquen ganancia de productividad, el desarrollo de ventajas comparativas y de competitividad en los mercados doméstico y externo, y la reconstrucción y adquisición de plantas, incluyendo la financiación para la adquisición de equipos y otros elementos de activo fijo, nuevos o usados y para el pago de servicios, con las limitaciones impuestas en el inciso d) del presente Apartado.

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



c) Se podrá financiar Capital de Trabajo asociado:

- 1) A un Proyecto de Inversión concomitante; ó
- 2) A un Proyecto de Inversión ya financiado, siempre y cuando la financiación de éste destino se lleve a cabo dentro de la vigencia de la línea vinculada al Proyecto.

Por éste concepto, se podrá financiar el menor de los montos resultantes de la aplicación de los siguientes porcentajes:

- 1) Hasta un 20% del Proyecto de Inversión financiable; ó
- 2) Hasta un 30 % del financiamiento que el BICE otorgará u otorgó, según corresponda, para los demás componentes del Proyecto.

Cabe aclarar que en el caso de asignarse el presente financiamiento, se tratará de una asistencia adicional a la otorgada por el BICE para el destino inversión.

Asimismo, se establece que el desembolso correspondiente al presente destino, deberá ser efectuado con posterioridad al desembolso relacionado con la financiación del Proyecto de Inversión que le da origen.

- d) Las inversiones derivadas de la reparación de equipos o bienes de capital destinados a la producción de bienes o a la prestación de servicios, siempre que la misma incremente la vida técnica del equipo o del bien de que se trate, circunstancia que se deberá certificar con un informe de carácter técnico elaborado por especialistas, a satisfacción del BICE.
- e) Se podrá financiar, en el porcentaje que en cada caso determine el BICE, el monto de las inversiones realizadas con hasta 120 días de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta en la reunión de Encuadramiento, siempre que a esa fecha se encuentre pendiente de ejecución al menos el 70% del monto total del proyecto.
- f) Quedan excluidos de este financiamiento:
 - La adquisición de campos y terrenos,
 - Las reparaciones de edificios residenciales,
 - La adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso comercial, industrial y de servicios.

10.2. Límites al Financiamiento

Límites al financiamiento:

- Monto mínimo:

El monto mínimo será de pesos quinientos mil (\$ 500.000). Cuando la operación se encuentre garantizada con un certificado de garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca, el monto mínimo será de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- Monto máximo

El monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) o aquél que el Directorio determine en su momento.

Cuando se trate de Adelantos de Inversión, el monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) o aquél que el Directorio determine en su momento.

10.3. Plazo de la financiación

El plazo de financiación será de hasta diez (10) años, a partir del desembolso o del primer desembolso, según correspondiere, admitiéndose hasta dos (2) años de gracia para el capital (incluidos dentro del plazo máximo).

En el caso de financiamiento de Capital de Trabajo Permanente asociado al proyecto previsto en el segundo párrafo del inciso a) del Apartado 4 "Financiación" del presente Programa, el plazo máximo de financiación será de hasta 36 meses, no admitiéndose período de gracia.

El BICE considerará, a su solo criterio, solicitudes debidamente fundadas por mayor plazo en operaciones que así lo requieran.

10.4. Condiciones Financieras

f) *Sistema de Amortización*: Francés o Alemán.

g) *Periodicidad de amortización del capital y servicios de interés*:

- *Amortización del capital*: En cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales solo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique a criterio del BICE. En caso de aplicarse el Sistema Francés de Amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.
- *Servicios de interés*: en pagos de periodicidad constante como máximo semestrales.

h) *Cancelación anticipada*: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente al BICE con una anticipación no menor a los 5 días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada.

i) *Tasa de interés*: será determinada por el BICE de acuerdo al siguiente detalle:

- Dólares: se tomará como base tasa libor más el spread que el BICE determine en cada caso.
- Pesos: se tomará como base la tasa badlar más el spread que determine el BICE en cada caso.

DECRETO N° 2022

Cabe aclarar que se establecerá un incremento de 100 bps en el caso de financiamientos en dólares estadounidenses y de 300 bps en el caso de financiamientos pesos, sobre la tasa de interés, para aquellos proyectos de inversión que incluyan la adquisición de bienes de capital importados, cuando exista producción nacional de dichos bienes.

En el caso de financiamiento de Capital de Trabajo Permanente asociado al proyecto previsto en el segundo párrafo del inciso a) del Apartado 4 "Financiación" del presente Programa, la tasa aplicable será determinada en función de la grilla de tasas vigente para el presente destino.

- j) *Moneda del crédito:* Pesos o Dólares Estadounidenses. El BICE, a su solo criterio, podrá otorgar financiamientos en otras monedas.

11. Garantías

A satisfacción del BICE.

12. Comisiones

Se podrán cobrar comisiones asociadas a los costos de la instrumentación operativa y de garantías, vinculadas a la aplicación del presente Programa, incluidas la comisión por cancelación anticipada y las que el Banco defina en el futuro.

13. Localización de los Emprendimientos

Los emprendimientos que resulten financiados deberán estar localizados en territorio nacional.

14. Requisitos para acceder al presente Programa

El interesado presentará la solicitud de crédito, juntamente con la documentación necesaria que acredite el monto total de la operación para la que solicita financiamiento, ante la Gerencia Departamental Comercial del BICE a la que acompañará los elementos de juicio que dicha Entidad estime pertinentes para la consideración de la operación.

En aquellos proyectos de inversión que contemplen la incorporación de bienes usados, se deberá presentar una factura pro forma y una comparación con valores de dicho/s bien/es, con bienes de iguales características pero nuevos y sin uso, si existieren, y/u otro/s con prestaciones similares, junto con la explicación de los motivos por los cuales la empresa decidió adquirir los mismos.

Posteriormente deberán presentarse la/s factura/s definitivas de los bienes usados adquiridos.

15. Antecedentes de aprobación del Programa

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Acta de Directorio N°	Fecha de Aprobación
674	15/09/2010
728	12/10/2011

ANEXO III

LÍNEA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN TURISMO Y HOTELERÍA.

ÍNDICE

1.	Introducción.....	18
1.1.	Objeto de la Línea.....	18
1.2.	Lineamientos aplicables.....	19
2.	Alcance de la Línea.....	19
2.1.	Destino: Modalidad A – Nuevos proyectos.....	19
2.2.	Destino: Modalidad B – Ampliaciones o mejoras.....	19
3.	Financiación.....	19
3.1.	Proyectos de Inversión a financiar.....	19
3.1.1.	Operador: consideración especial en financiaciones de nuevos proyectos.....	19
3.2.	Límites al Financiamiento.....	20
3.2.1.	Modalidad A – Nuevos proyectos.....	20
3.2.2.	Modalidad B – Ampliaciones o mejoras.....	20
3.2.3.	Límite de la asistencia crediticia al sector hotelero, calculado en función de la RPC del Banco.....	20
3.3.	Plazo de Financiación y Desembolsos.....	20
3.4.	Condiciones Financieras.....	20
4.	Garantías.....	21
5.	Seguros.....	21
6.	Costos de Gestoría e inscripciones.....	22
7.	Antecedentes de aprobación de la Línea.....	22

16. Introducción

16.1. Objeto de la Línea

Teniendo en cuenta que:

- La industria hotelera en nuestro país, durante los últimos 5 años ha presentado un comportamiento dinámico;
- El sector Turismo tiene como características propias la gran capacidad de generación de divisas y de integración y desarrollo regional, así como la cualidad de ser una industria generadora de puestos de trabajo;

DECRETO Nº 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



- La tasa de crecimiento para el período 2000/2007 alcanzó el 23% en el crecimiento de plazas disponibles;
- Respecto del flujo del exterior, el año 2007 representó una recepción de casi 4.5 millones de extranjeros (Chile es el primer origen), que aportaron un flujo de ingresos superior a los U\$S 4.148 millones.

El Banco de Inversión y Comercio Exterior, con el objetivo de fortalecer el crecimiento observado, pone a disposición de la actividad productiva, una Línea de financiación de las inversiones en proyectos relacionados con el Turismo y la Hotelería.

Los financiamientos cursados bajo la presente Línea no podrán complementarse con financiamientos adicionales a través de las restantes Líneas de Crédito del BICE.

16.2. Lineamientos aplicables

Serán de aplicación los lineamientos establecidos con carácter general en el "Programa destinado a la Financiación de Inversiones", siempre y cuando no se establezca lo contrario con carácter particular en el desarrollo de la presente Línea.

17. Alcance de la Línea

17.1. Destino: Modalidad A – Nuevos proyectos

Financiación destinada a Proyectos de Inversión relacionados con la construcción de Hotelería nueva, en forma directa o a través de cofinanciación con otras Entidades.

17.2. Destino: Modalidad B – Ampliaciones o mejoras

Financiación destinada a Proyectos de Inversión, relacionados con la refacción edilicia, mejora en la calidad de servicios y todo aquello que implique una ampliación y/o mejora de los servicios prestados por la Hotelería en funcionamiento, en forma directa o a través de cofinanciación con otras Entidades.

18. Financiación

18.1. Proyectos de Inversión a financiar

Se financiarán Proyectos relacionados con la construcción de Hotelería nueva y ampliación/mejora de Hotelería en funcionamiento.

18.1.1. Operador: consideración especial en financiaciones de nuevos proyectos

En el caso de Hotelería nueva, para proyectos cuya inversión total sea de \$ 16.000.000 o superiores, se requerirá un Operador reconocido en el mercado, ya sea este Nacional o Internacional, quedando sujeto a la evaluación del otorgamiento del crédito y el proyecto.

DECRETO N° 2022

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Cuando la inversión no supere la suma de los \$ 16.000.000, no será obligatorio que cuente con un Operador reconocido en el mercado, pero se deberá evaluar el carácter de los emprendedores, su capacidad empresarial, el plan estratégico y comercial, sus vinculaciones con el turismo y otros aspectos que permitan evaluar a criterio del BICE sobre el fin del proyecto.

18.2. Límites al Financiamiento

18.2.1. Modalidad A – Nuevos proyectos

- Porcentaje de financiación: El BICE financiará hasta un tope del 40% del proyecto. Los proyectos que no cuenten con un aporte de capital propio del solicitante del 60% no serán considerados bajo la presente Línea.
- Límite máximo: El límite máximo de financiamiento a otorgar será de hasta \$ 15.000.000 ó su equivalente en Dólares Estadounidenses.

18.2.2. Modalidad B – Ampliaciones o mejoras

- Porcentaje de financiación: Se financiará hasta el 60% de la inversión siempre que la misma no supere el 40% de los Activos totales del proyecto;
- Límite máximo: El límite máximo de financiamiento a otorgar será de hasta \$ 7.500.000 ó su equivalente en Dólares Estadounidenses.

18.2.3. Límite de la asistencia crediticia al sector hotelero, calculado en función de la RPC del Banco

Se deberá tener en cuenta que la sumatoria de los financiamientos, incluidas las cofinanciaciones por el monto de participación correspondiente al BICE, bajo este esquema, no podrá superar en su conjunto el 15% de la RPC del Banco.

18.3. Plazo de Financiación¹ y Desembolsos

- Límite Máximo: hasta 10 años;
- Período de gracia: hasta 3 años para el capital (incluidos dentro del plazo máximo).
- Desembolsos: De acuerdo al grado de avance del Proyecto de Inversión, respetando la relación préstamo/inversión establecida para cada caso.

18.4. Condiciones Financieras

- Periodicidad de amortización del capital y servicios de interés: mensual, trimestral o semestral.

¹ Según Comunicación de Directorio N° 451/05 de fecha 21/12/05

➤ Tasa:

- 1) Financiaciones otorgadas en Pesos: La tasa de interés será determinada a criterio del BICE en función del valor de ventas totales anuales de las Empresas, según el siguiente detalle:
 - ✓ Para los Sujetos de Crédito cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo I de la Línea destinada a la Financiación de Inversiones de PyMEs y Cooperativas, sea menor o igual a pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-), se aplicarán las tasas establecidas en el inciso d) del Apartado 4.2 "Condiciones Financieras" de la Línea destinada a la Financiación de Inversiones de PyMEs y Cooperativas, según corresponda.
 - ✓ Para los Sujetos de Crédito cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo I de la Línea destinada a la Financiación de Inversiones de PyMEs y Cooperativas, sea mayor a pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-), la tasa será determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Apartado 4.4 "Condiciones Financieras" del Programa destinado a la Financiación de Inversiones.
- 2) Financiaciones otorgadas en Dólares: La tasa de interés será determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Apartado 4.4 "Condiciones Financieras" del Programa destinado a la Financiación de Inversiones.

- Moneda: Pesos ó Dólares Estadounidenses, siendo la misma definida por el BICE. No podrán combinarse monedas para un mismo financiamiento.

19. Garantías

- ✓ Garantía Hipotecaria sobre la propiedad del Hotel o sobre otro bien inmueble ajeno a la explotación. En caso que el tomador del crédito no sea el propietario del bien hipotecado, el/los propietario/s del mismo deberá/n constituirse en fiador/es del préstamo; ó
- ✓ Certificado de Garantía emitido por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), que resulte elegible para el BICE, el cual sea considerado como Garantía Preferida "A" según la Normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

20. Seguros

Se requerirán los seguros habituales a los bienes que se hipotecan. Las pólizas serán emitidas por una empresa aseguradora a satisfacción del BICE. El costo de los seguros estará a cargo del tomador del crédito.

La Gerencia Departamental de Análisis de Riesgo evaluará para cada caso la cobertura de seguros adoptada por la empresa, incluido el de Responsabilidad Civil.

ES COPIA

DECRETO N°. 2022

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



21. Costos de Gestoría e inscripciones

La instrumentación de la Hipoteca a favor del BICE, será realizada por la entidad trasladando los costos de dicha inscripción al tomador del crédito.

22. Antecedentes de aprobación de la Línea

Acta de Directorio N°	Fecha de Aprobación
453	10/08/2005
583	26/03/2008
603	29/10/2008
620	10/06/2009
622	15/07/2009
662	16/06/2010
674	15/09/2010
728	28/09/2011